



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Veintidós

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Sergio Laureano Gómez Prada, para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por la sociedad Leasing Bolívar Compañía de Financiamiento hoy Banco Davivienda S.A., quien propuso excepciones de mérito (archivo No. 11 del expediente).

Una vez, sean notificadas las llamadas en garantía y se encuentre vencido el término de traslado, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

PVM/2021-413

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **072**
de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado como se encuentra, que, el llamamiento en garantía efectuado por la pasiva resulta procedente y se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 65 y 82 del CGP, esta célula judicial, dispone:

ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que, **LEASING BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.**, hiciere a al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por **JULIAN DAVID GARCIA BOTIA** en contra de la demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del CGP, notifíquese personalmente el llamamiento en garantía.

Córrase traslado de la presente por el término de 20 días.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 del CGP, si no se notificare a los llamados en el lapso de 6 meses, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

PVM/2021-413

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 072 de fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado como se encuentra, que, el llamamiento en garantía efectuado por la pasiva resulta procedente y se cumplen los presupuestos contemplados en los artículos 65 y 82 del CGP, esta célula judicial, dispone:

ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que, **LEASING BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.**, hiciere a la sociedad **PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.**, dentro del proceso verbal de mayor cuantía incoado por **JULIAN DAVID GARCIA BOTIA** en contra de la demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del CGP, notifíquese personalmente el llamamiento en garantía.

Córrase traslado de la presente por el término de 20 días.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 del CGP, si no se notificare a los llamados en el lapso de 6 meses, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

PVM/2021-413

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 072 de fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
